



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00038- 00
Demandante	RAFAEL HERNÁNDEZ MUÑOZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO CERQUERA RAMÍREZ

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por haberse subsanado en debida forma los yerros enrostrados en la providencia inicial, se **ADMITE** la anterior demanda de unión marital de hecho, propuesta por **RAFAEL HERNÁNDEZ MUÑOZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados de la extinta **AMPARO CERQUERA RAMÍREZ**, señores **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ CERQUERA, JOHNY HERNÁNDEZ CERQUERA** y **LORENA HERNÁNDEZ CERQUERA**, e igualmente contra los herederos indeterminados de la misma causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados de la causante **AMPARO CERQUERA RAMÍREZ**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma, los documentos allegados, y escrito de subsanación.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o, en su defecto, como lo establece la ley 2213 de 2022.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos

indeterminados de la extinta **AMPARO CERQUERA RAMÍREZ**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Reconocer personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO con C.C. 42.063906 y T.P. 68268 para que actúe en representación de la demandante conforme las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish that ends in a small hook.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza